

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

- 0 -

Legajo No. 13

Cuaderno No. 188

Año 1807

No. de hojas útiles 9.

Autos ejecutivos eeguidos por D. Manuel Aldón
contra Martina Ladero, por cantidad de pesos.

Clasificación Cabildo.

CA. To 1

CAJ 152

DOC 2777

f 9

Causas Civiles.

Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Nº 6265

Nº 6265

M



Manuel Aldon como mejor proceda de dño pasesco ante V. y dñor que hace el tiempo de un año y ocho meses que hahe comprado una ciudad boral nombrada Maria Feva propia de Navarra N. de carta mulara en cuya virtud le entrego cuenta de su valor de 2700 p; mas como no hubiere estado expedida la Escrit. para celebrar el matrimonio respectivo queda la cosa en adormecimiento, sin que hayan barrado las repeticiones de combenaciones que le he hecho p. la debalucion del dñor. En esta conformidad ocuano ala justificacion de N. a fin de que se leiva mandada y la ciudad de Navarra bajo el juramento conforme ala Ley y su pena de caducidad como es cierto recibio de mano de mi mujer legitima los indicados 2700 p deuenida de la venta de la Escritura referida, que tra la fha no me ha devuelto este dñor. Por lo que

Suplico y suplico se sirba an mandarlo y q. conferando se le notifique me lo satisfaga en el acto de la dñia. bajo un apc. cebilmento de excoucion como es de fern. que fizo lo necesario costar

Manuel Aldon

[Faint, mostly illegible handwritten text and signatures at the bottom of the page]

En seguida hice saber
que el caso del aporrobamiento
de mi decreto anterior de la posesion
anterior hecha a la minima el Bar-
vira Laxus, a efecto de que per-
gan la camidad que confiesco
deben en la anterior diligencia
a que se refer

Jose del Priore y Almagro
Rudg.





Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE. 3

Don Manuel Aldon antes Autos ejecutivos contra Martina Ladero q.^a Cantidad de pesos y lo demás vedando Digo. Fue a consecuencia de lo ordenado p.^a V.S. en el Decreto de f. verifico la citada Martina su declaracion exponiendo ser cierto haver recibido de mi mano los docientos setenta y ocho pesos a cuenta de la Venta de su esclava Teresa, y no haverla celebrado p.^a cierto inconveniente q.^a temia. En virtud de lo que se hizo ver la Segunda parte del Decreto terminada a la satisfaccion de dinero, lo q.^e no ha verificado en los dias q.^e ha mediado; y p.^a q.^e es llegado el caso de q.^e surta efecto el apremio. con q.^e se le conmino. Por tanto A. V. S. pido y suplico se sirva mandar se libere contra la expresada Martina Mandam.^{to} de ejecucion y embargo p.^a la Cantidad de los referidos docientos setenta y ocho pesos su deuda y costas trabandose en todos y quales quiera bienes q.^e parecieron ser suyos y especial y señaladam.^{te} en la Negra sujeta Martina q.^a ser de Justicia costas de.

Manuel Aldon

1807. Yyifor. libros u mandam
u excooniss q. sepide por la cantidad
de docientos y treinta y ocho p. su deci.
mayoritas. actuandome en la Escla
ba sugeta materia. En mayella
25^{na} de 1807.
Cora Calderon

Antem.

Juan Jose Morelos Prada
3^{er} Escriba de S. M. y Sub. 

En Limay Turis cite semit ochocientos
ferr años. Dⁿ Miguel Marques ten^t el Alca
del marpon esta ciudad, Riquini con el man
dado de la buelta a Martina Ladon aque
urepo, diei en pagare a dⁿ Man^l Alon donien
to a cuenta p^ochoy a g^o le er deudona, q^o con esto
no tenia dinero alguno, vna lomo por sus bienes
la negra Texera que se espresa, la qual dⁿ vose ha
llaba en poder a dicho Alon, en cuiavintud, dⁿ h^ote
niente mabo e hizo execucion en la citada negra
la qual se puso en poder a dⁿ Juan de Castro, dueño de
la Cap^o de S^{ta} Olava, en cuiavintud p^omo cita dilig^o
como Depositario, y lo firmo dⁿ ten^t con el Dep^o
pon autenti = e g^o dy fe = entre dⁿ p^o = sa = imm
Panadencia = vale =

Miguel Marques

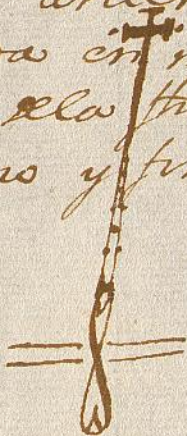
Juan de Castro

Juan José Moral de la Prada
Esc. de S. M. y Sub. de

Autos pendientes en el Juzgado del Señor
Alcalde Ordinario Marquez & Casa Calde-
ron, y mandado librar mandamiento &
execucion contra dicha Martina por
la expresada Cantidad su decima y cos-
tas. Dando eloque recibo Cartas de
pago, chancelaciones, finiquitos, lastos,
y demas Documentos necesarios con fe
& entrega, o renunciacion & sus Leyes
en lo que no fuere & presente, y ante Es-
cribanos. Y si en razon & dichas cobran-
zas fuere necesario contender en juicio
parezca ante las Justicias & magis-
trada Audiencias y Tribunales que con
derecho deba, y presente Demandas, res-
puestas, pedimentos, requerimientos,
citaciones, protestaciones, alegaciones
defensas, con facultad & jurar, provar
recusar, apelar, suplicar, sacar ven-
suras hasta las & Anatemas: presentar
Escrituras, testimonios y Papeles, pedir
terminos, y hacer las demas diligen-
cias judiciales, y extrajudiciales que
convengan, que el Poder que se requiere
le confiero con invidencias y dependen-
cias libre, y general administracion
en quanto a lo referido, y facultad de
que lo pueda substituir en personas &
su satisfaccion las veces que le pareciere
revocar unos substitutos, y elegir o-
tros y a todo el efecto de costas segun
derecho. Y al cumplimiento & lo que en
virtud & este Poder se executare obli-
go mis bienes habidos y por haber, con
sumision a las Justicias & magis-
trada en la mas cumplida forma. Y el

Otozante a quien Lo el Escribano doy
feé conosco lo firmo en la Ciudad de los
Reyes del Peru en veinte e cinco, de mil
ochocientos siete, siendo testigos Don
Eustaquio de la Breña, Don Mariano
Acosta, y Don Matias Ribas = Manuel
Adon = Antemi Jeronimo de Villapueca
escribano de su Magestad y Publico. —
testado = cobranza. = no vale. —

Paro antemi y concuerda con su original q.
queda en mi Dep. de Escrituras Publicas de este
año de la tra. a q. me remito. Y en feé de ello lo
signo y firmo en el dia de su otorgam. —



Como
Antemi Jeronimo de Villapueca
escribano de su Magestad y Publico



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHO CIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.




Juan Castro Censionario de D. Manuel Alcazar
 segun se acredita del *Luzarrum* que en testimonio acom-
 puto en lo Auto excohibido con Martina Laredo por com-
 tidad dep. y demas deducido digo: que contra la espre-
 sada Martina promovimos dos recursos executivos, una
 de doscientos setenta y ocho, que debe al estado Aldin, y
 otra de ciento sesenta que adeuda ad. *ca* D. Juan de
 quienes soy Censionario, y ambas corren por cuerda
 separada. En la presente se benefició la execucion de
 una Esclava nombrada Teresa el dia 7. del corr. Julio,
 y aung. ^{se} segadbierte por el embargo actuado han pasado
 mas de los diez dias que señala la Ley por term. ^o peren-
 torio al pleo equitativo para que expunga sus excepcion,
 no se opuso ala ex. ⁿ ni disp. cosa alguna por lo que
 estamos en el caso de que se pronuncie Sentencia de
 Franco y Vinante contra la mencionada Esclava. Por
 tanto

Asi pido y sup. se sirva en el Real de la deudora proveer
 y mandar en lo termino que llevo deducido por ser
 asi de sup. ^a costas de. Juan de Castro

Juan de Castro

Estapante me ocm derecho con arreglo
al citado vcla causa y condiccion de la
trado quele insaya los pedimentos. Lima
y Julio 25 del 807

Caro talcahuano




LIBRARY

Dos reales.



SELO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Juan de Castro Cesionario de d. Manuel Aldon en
los Autos ejecutivos con Martina Sardo por cantidad de
pesos y demas reducida digo: Que habiendose requerido ala
deudora Martina con el Mandam.^{to} librado por este Juzgado
para q.^e pagase los doscientos setenta y ochos. que
esta debiendo, y no habiendo satisfecho, se tubo la ejecu-
cion en una Enclaba que señala p.^r bienes suyos. Derecho
so de ver si por la citada Martina se proporcionaban
los medios de satisfacerme sin necesidad de continuar
el juicio, no he dado un paso desde el siete del comien-
te en que se benefició el sequestro; pero una vez que se
ha desentendido, es preuzo que se den los pregones dispues-
tos por dño. ala Enclaba embargada. Por tanto

A. N. S. pido y sup.^{co} se sirva mandar se pregone la Enclava en los
terminos propuestos p.^r ser desput.^{ari.} a J. de

Juan Castro

— D —

Denne la pregoner di puesto por desecho
Lima y Julio 23 del 807

Coro Calderon

Yo veudo por el Sr. D. Gaspar de Coballos Mang. de Casaca
donon Abogado de esta Pl. Ind. y Alde. de esta Ciudad, y su su-
jndiccion por S. M. comparecen del Sr. D. Jose de Surogotten Abog.
de esta Pl. Ind. Abogado de la Ciudad, y Doydon Honorario de Santia-
go de Chile en el dia de su fecha =

Antemi. Juan Jose Moral de la Trada
C. de S. M. y Julio

1º
Pregon

En Lima y Julio veinte y tres de mi
ochocientos y siete años. Yo el escriuano. es-
tando ala Puerta semi oficio publico, por
bo en Carrillo que hace pregoner, hizo dar
el primer Pregon Manigua Turca conteni-
da en este Auto, diciendo q. quisiere hacer
Postura de una negra Nombada Turca, q. ha
de Venata, al fin de nueve pregoner, para
lapaga de cantidad de pavi q. esta desiendo
su Ana, y no parecio Poston alguno, se que
Doy fe siendo test. Sr. Jose Anton de Miguel
Manigua y Sr. Nij. Ant. Anana

Juan Jose Moral de la Trada

2º
Pregon

Inmediatamente hizo dar otro Pregon ala men-
cionada negra por bo el dicho Pregoner,
y no parecio Poston alguno en que doy fe



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

9

viendo testigos d. Tori Almon d. Miguel Manques y d. Miguel Ant. Anana

Mores

3o Pregon

En el mismo dia, Yo el escribano, hize dar otro pregon segun se como expusieron, a la indicada negra que parecia portar alguno de q. doy fe, siendo testigos d. Tori Almon d. Miguel Manques y d. Miguel Ant. Anana

Mores

4o Pregon

En la ciudad de los Reyes de Leon en veinteyete de Julio mil ochocientos sete años Yo el es. estando a la Puente unido a la publica, por los d. d. Pregoneros, hize dar otro pregon a la citada negra, que parecia portar alguno de que doy fe, siendo testigos d. Tori Lagonio d. Miguel Ma Pannay d. Tori Segundo Villalta

Mores

5o Pregon

En continencia en dho. dia mes y año. Yo el es. con firmamento en dan los pregones mandados, hize dar otro pregon segun se como los anteriores y no parecia portar alguno de que doy fe, siendo testigos d. Tori Lagonio d. Miguel Ma Pannay d. Tori Segundo Villalta

Mores

6o Pregon

En el mismo dia mes y año. dichos, Yo el escribano hize dar el sexto pregon a la mencionada negra justa contenida en estos Autos, y no parecia portar alguno de que doy fe, siendo testigos

19
T

En Torre Lagunas de Mexico en la Panna y d.
Diego Segundo Villarta =

Morales
J. E.

7º
Pregon

En la ciudad de los Reyes de la Península de Yucatán y uno de
Julio de mil ochocientos ochenta años. Yo el Sr. Esteban de
la Puente en mi oficio Público por los de dho. Pregoneros
de dan el septimo pregon a la negra Tusta contenida
en estos autos que panceio Potosi alguno de q. days se
siendo testigos d. Toré Alton d. Pedro Auguier y d. Pablo
Tivian =

Morales
J. E.

8º
Pregon

Incontinenti Yo el Sr. ^{no} hize dar otro pregon a la
citada negra según y como lo antes denter y
no panceio Potosi alguno de q. days se, siendo testigos
d. Toré Alton d. Pedro Auguier y d. Pablo de
Tivian =

Morales
J. E.

9º
Pregon

En el mismo día mes y año dichos. Yo el
Escrivano continuando con dar los Pregones
mandados hize dar el nono pregon a la dha. negra
que se panceio el primero que panceio Potosi
alguno de q. days se, siendo testigos d. Toré Alton
Pedro Auguier y d. Man. Ndiat =

Morales
J. E.

